



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015

Resolución Aprobación N° 1937 del 31 de marzo del 2024

Emanada por Gobernación del Tolima

COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. IETS-RE-006-2025, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009 DE 2025

Melgar - Tolima 19 de agosto de 2025

Señora

JEIMY PAOLA GUZMAN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía No 1.106.894.909.

Dirección: Calle 4 # 34-52 Barrio Sicomoro

Teléfono: 3012836775

Melgar - Tolima.

Respetada Señora: JEIMY PAOLA GUZMAN BELTRAN.

De manera atenta me permito manifestarle que la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ con NIT 800.029.382-7, ha aceptado su oferta de fecha 14 de agosto de 2025, producto del proceso de Régimen Especial No. IETS-RE-006-2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 que adicional el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado que se registrará por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA OBJETO: MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES: 1.

Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades., así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el mantenimiento de zonas verdes y jardines, calidad y especificaciones técnicas, de acuerdo con los servicios ofrecidos dentro de su propuesta, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **2.** Realizar el retiro y limpieza de escombros producto de la labor. **3.** Cumplir con las condiciones de implementos de seguridad en el desarrollo de su labor. **4.** Si la Institución Educativa detecta que el servicio ofrecido no cumple con las cantidades y calidades ofrecidas, el contratista tomará a su costo y bajo su responsabilidad todas las medidas y ejecutará todos los cambios que sean pertinentes incluyendo los costos que puedan ser necesarios para hacer que los servicios adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. **5.** Los costos de transporte de los elementos para desarrollar su labor y la limpieza de los mismos espacios, correrán por cuenta del contratista. **6.** Atender las observaciones o requerimientos que le formule la institución educativa, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Asignar un supervisor una vez se surta el proceso de contratación estatal, a través del cual la Institución Educativa, mantendrá la interlocución



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015

Resolución Aprobación N° 1937 del 31 de marzo del 2024

Emanada por Gobernación del Tolima

permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Institución Educativa, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN - VEINTE (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN - Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será el Municipio de Melgar - Tolima.

QUINTA: VALOR - El valor de la oferta aceptada es por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 16.900.000) MCTE.

SEXTA: FORMA DE PAGO - La Institución Educativa pagará al contratista de la siguiente manera: **a)** Un pago por el 100% del valor del contrato a la entrega total de los servicios ofrecidos, previo recibo a satisfacción por el Supervisor del Contrato. **b)** El pago se realizará previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

NOTA: **1.** factura o documento equivalente. **2.** recibo a satisfacción por el Supervisor del Contrato. **3.** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado.

SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - La presente aceptación de oferta esta ampara con él con el certificado de disponibilidad presupuestal No 017 del 06 de agosto de 2025, código 2.1.2.02.02.005.02 fuente 1.2.4.1.04 denominado mantenimiento infraestructura educativa.

OCTAVA: GARANTIAS - De conformidad al párrafo 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 “*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*” y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 “*La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.*”

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la naturaleza y valor del contrato, la Institución Educativa ha decidido prescindir de la exigencia de la garantía por tratarse de un contrato de seguro y en cumplimiento en los procesos de selección de mínima cuantía.

NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - La Institución Educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CADUCIDAD** - La INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015

Resolución Aprobación N° 1937 del 31 de marzo del 2024

Emanada por Gobernación del Tolima

18 de la ley 80 de 1.993. **PENAL PECUNIARIA** - El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste Contrato, faculta a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del Contrato en el caso de mora o incumplimiento parcial o total. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL** - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2025, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA: SUPERVISIÓN - La supervisión del contrato estará a cargo de la Auxiliar Administrativo de la I.E. GISSETH JOHANA SANDOVAL LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No 1.106.892.205, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al artículo 83 de la 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD - El contratista mantendrá libre de todo daño o perjuicio que la Institución Educativa sufra con relación a cualquier tipo de reclamo, demanda, acción legal que pueda surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquel, sus contratistas, dependientes en general o proveedores durante la ejecución del objeto contractual, liquidación y el periodo de garantía postcontractual.

DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL - Para todos los efectos legales de este Contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante.

DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995.

DECIMA CUARTA - DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar la Institución Educativa Técnica Sumapaz, ubicada en el Km 03 Vía Carmen de Apicalá - Sede Sumapaz (Campestre) del municipio de Melgar - Tolima.

DECIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecuta con: **a)** La expedición del registro presupuestal. **b).** El pago de estampillas. **PARÁGRAFO:** En el presente Contrato quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista solo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa y expresa del contratante.

DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACION - El contrato podrá terminar por cualquiera de los siguientes eventos. **a)** Por acuerdo entre las partes. **b)** Vencimiento del plazo o cumplimiento del objeto contractual. **c)** Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ

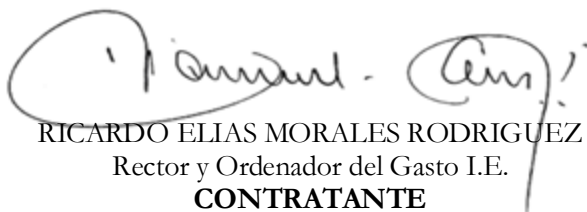
NIT: 800.029.382-7 Código Dane 173449000015

Resolución Aprobación N° 1937 del 31 de marzo del 2024

Emanada por Gobernación del Tolima

y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

Para constancia se firma en Melgar el 19 de agosto de 2025.


RICARDO ELIAS MORALES RODRIGUEZ
Rector y Ordenador del Gasto I.E.
CONTRATANTE


JEIMY PAOLA GUZMAN BELTRAN
CONTRATISTA

Elaboró: Edward Andrés Triana Rodríguez - Abogado Contratista

Revisó: Gisseth Johana Sandoval Lozano - Auxiliar Administrativo